

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/541/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Cuernavaca, Mor., a 25 de julio de 2014  
Asunto: **Oficio de Observaciones**

**ACUSE**

Comisión Estatal

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

RECIBIDO

Fecha: 31/07/14  
Hora: 13:11  
Folios: 1118

S/A Dh

LIC. BERENICE LÓPEZ ÁNGELES  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y RESPONSABLE TÉCNICO  
DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SS/DGJ/486/2014, de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted que ha sido debidamente revisado el anteproyecto del "Reglamento Interior del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil", y en observancia a lo que dispone el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y los artículos 33 último párrafo y 34 de su Reglamento, se autoriza la exención de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio, en virtud de que no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado le informo que no existen observaciones acerca de las acciones regulatorias propuestas que no estén justificadas, por lo que se dictamina el anteproyecto como **válido y apegado a la normatividad administrativa y legal aplicable**.

En relación al anteproyecto del **Reglamento de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos**", derivado del análisis se advirtió que se establecen costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se solicita que en un plazo no mayor a quince días hábiles se remita a esta Comisión la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y artículos 32, 33 y 34 de su Reglamento, y la solventación de las siguientes observaciones.

**Artículo 2 fracción III.-** Esta fracción menciona que uno de los objetivos del presente anteproyecto es la de establecer las Medidas de Seguridad y Protección Civil que deberán observar los Centros de Atención una vez que hayan obtenido la autorización correspondiente, sin embargo para obtener dicha autorización se requiere cumplir entre otros requisitos, con lo contenido en el artículo 69 fracciones V, VII, VII, IX y XIII, de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, como son manuales de operación, y de